

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, viernes 27 de octubre de 1950

Nº 242

2º semestre

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Roberto Wille Lurin, de calidades y vecindario actual ignorados, patrono Nº 12316, de un Comisariato en Pilón de Azúcar de Peralta, se hace saber: que en la acusación que le estableció la Caja Costarricense de Seguro Social por infracción a la Ley de Seguro Social, se dictó la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Trabajo, Turrialba, a las nueve horas del diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... Por tanto: con lo expuesto y artículos 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, se condena al señor Roberto Wille Lurin, como autor de la infracción a que se ha hecho mención, a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Cárcel Pública de esta ciudad, en caso de no ser satisfecha dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de inhabilitación durante el cumplimiento, para el ejercicio de empleos y cargos públicos. Deberá pagar los daños y perjuicios causados con la infracción, y son a cargo del acusado ambas costas del juicio. Notifíquesele este fallo en lo conducente por edictos en el "Boletín Judicial".—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio."—Alcaldía de Turrialba, 17 de octubre de 1950.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.

2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

Lizano Ramírez Fernández, mayor, soltero, agricultor y vecino de San José de La Montaña, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Estrella, distrito de San Pedro, cantón de Barba de Heredia; lindante: Norte, río Sanguijuela en medio, Víctor Castro; Sur, Anita Herrera Montero y Rosa Ramírez Fernández; Este, camino o picada a Santa Clara en medio, Joaquín Avendaño Arce; y Oeste, Alfredo Ramírez Fernández. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

Agustín Guzmán Marín, mayor, casado, agricultor y vecino de La Suiza de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un terreno constante de treinta hectáreas, sito en El Porvenir de La Esperanza de Atirro de Turrialba, distrito 2º, cantón 5º de Cartago; lindante: Norte, Zenén Barquero; Sur, Mercedes Jiménez; Este, calle en medio, con Cirilo Rodríguez; y Oeste, finca Atirro. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

Tobías Abarca Valverde, mayor, viudo, agricultor y vecino de Quebrada de Pirris, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un terreno constante de treinta hectáreas, sito en Quebrada de Pirris, Quepos, del cantón de Aguirre, provincia de Puntarenas; lindante: Norte, quebrada Las Palmas en medio, baldíos de la sucesión de Miguel Quirós; Sur, quebrada Las Pilas en medio, Israel Abarca Porras; Este, quebrada en medio, Jesús Arias; y Oeste, Misael Abarca Porras. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente Nº 5109, Claudia Sáenz Jiménez, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de 30 hectáreas sito en Peñas Blancas de Cachí distrito

cuarto de Paraíso, cantón segundo de Cartago; lindante: Norte, Ricardo Jiménez Alpizar; Sur, Este y Oeste, baldíos nacionales. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente Nº 5091, María Lucía Zúñiga Arias, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939 un lote de terreno constante de treinta hectáreas sito en Sarapiquí, distrito 6º, cantón 1º, provincia de Heredia; lindante: Norte, Alice y Elieth Rodríguez Zúñiga; Sur, baldíos; Este, Ventura Rodríguez Mora; y Oeste, Lilly Mora Soto. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de setiembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente Nº 5085, Belarmina Herrera Gutiérrez, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Santa Bárbara de Heredia, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Estrella, distrito de San Pedro, segundo del cantón de Barba, segundo de Heredia; lindante: Norte, Víctor Castro; Sur, denuncia de Joaquín Avendaño Arce; Este, baldíos; y Oeste, camino o picada a Santa Clara en medio, baldíos nacionales. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de setiembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente Nº 5090, Yolanda Arias Blanco, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de veintinueve hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito 6º, cantón 1º de Heredia; lindante: Norte, Juan Zúñiga Rodríguez y Liduvina Arias Umaña; Sur, Sociedad Alvarado y Chacón y María del Rosario Mora Zeledón; Este, Teresita Zúñiga Rodríguez; y Oeste, Sociedad Alvarado y Chacón y Luis Mora Rodríguez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de setiembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente Nº 5080, Joaquín Avendaño Arce, mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara de Heredia, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Estrella, distrito de San Pedro, segundo de Barba, segundo de la provincia de Heredia; lindante: Norte, Belarmina Herrera Gutiérrez de Avendaño; Sur, Eladio Castro Herrera; Este, baldíos; y Oeste, camino o picada a Santa Clara, baldíos en medio. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de setiembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente Nº 5099, Misael Núñez Vega, mayor, casado, agricultor y vecino de Toro Amarillo del cantón Valverde Vega, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un terreno constante de treinta hectáreas, sito en Toro Amarillo, cantón de Valverde Vega, provincia de Alajuela; lindante: Norte, Guadalupe Huertas; Sur, Francisco González, Sucesores; Este, Jesús Umaña; y Oeste, Azarías Herrera. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 14 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

Remates

A las diez horas y media del once de noviembre entrante, desde la puerta exterior de este Despacho, remataré en el mejor postor, por las bases que se dirán, libre de gravámenes, los siguientes derechos en fincas del Partido de San José, así: folio quinientos cincuenta y siete, tomo setecientos ochenta y seis, asiento diez, finca número diecinueve mil trescientos noventa, que es: cafetal situado en el Barrio de San Rafael, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Linderos: Norte, camino público que va a Aserri; Sur, propiedad de José Retana; Este, Manuel Chinchilla; y Oeste, Juan Fernández. Mide dos manzanas, cuatro mil cuatrocientas sesenta y seis varas cuadradas. En esta finca tiene el causante un derecho de noventa y cinco colones, noventa y tres céntimos y tres cuartos, proporcional a cuatrocientos colones en que se valoró esa finca. Base: dos mil novecientos veintiocho colones. Y folio doscientos doce, tomo sesenta y cuatro, asiento cinco, finca número cuatro mil ochocientos dieciocho que es: cafetal sito en San Rafael de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Linderos: Norte, José Retana; Sur, Valerio Calderón; Este, ídem de los herederos de José María Calderón; y Oeste, Manuel Rojas. Mide como menos de una manzana. Aquí tiene el causante un derecho de cincuenta y cuatro colones, treinta y siete céntimos y dos cuartos, proporcional a ciento setenta y cinco colones en que fué valorada la finca. Base: un mil quinientos cincuenta colones. Se rematan por haberse ordenado en sucesión de Manuel Ureña Fallas, quien fué mayor, viudo una vez y vecino de Aserri.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 41.90.—Nº 3823.

3 v. 3.

A las diez horas del cuatro de noviembre próximo entrante, remataré desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, libre de gravámenes y por la base de un mil novecientos colones, un automóvil marca Dodge, modelo mil novecientos veintinueve, placas número trescientos veintiséis, motor número M. cincuenta y nueve seiscientos sesenta y seis-A, para cinco pasajeros, color verde, con cinco llantas en perfecto estado de servicio. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Aristides Pereira Morales, casado, contra Gil Marmelstein Coremblitt, soltero; ambos mayores, comerciantes y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. C 15.00.—Nº 3835.

3 v. 3.

A las nueve horas del cuatro de noviembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de ciento setenta y cinco colones, una romana Detecto Matic Carnicero, modelo 15 libras 03415, número 36120. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por Gonzalo Dobles Solórzano, abogado, de este vecindario, contra Ramón Salazar Ortega, comerciante, vecino de Limón; ambos mayores y casados.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 14 de noviembre de 1950.—H. Martínez M. J. J. Redondo G., Srio.—C 15.00.—Nº 3860.

3 v. 2.

A las diez horas del veinte de noviembre próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, las siguientes fincas: inscritas en Propiedad, Partido de San José, tomo seiscientos noventa y siete, folio ciento catorce, número treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y uno, asientos dos y tres, que es terreno de café y potrero, con una casa de habitación, sito en El Zapote, distrito quinto de ese cantón; linda: Norte, río Ocloro en medio, Remigio Pinto; Sur, calle pública en medio, José Sánchez y Francisco Montealegre; Este, Raimundo Carvajal; y Oeste, Sérvulo Carvajal. Mide sesenta y cuatro áreas, veintiséis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Tomo novecientos sesenta y tres, folio quinientos veinte, número sesenta y cinco mil novecientos setenta y ocho, asiento dos, que es de café, sita como la anterior; linda: Norte, río Ocloro en medio, Teresa Alvarado; Sur, calle real de El Zapote; Este, Josefina Carvajal; y Oeste, Alejandro Carvajal. Mide dos mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados. Base de ambas, setenta mil colones. Se rematan por haberse dispuesto así en sucesorio de Petronila

Citaciones

Por tercera vez citase y emplázase a todos los interesados, herederos, legatarios y acreedores en juicios sucesorios acumulados de *Indalecio Díaz Chaves* y *Vicenta Cárrias*, ambos de ochenta y ocho años de edad, cónyuges, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, costarricenses y vecinos de Cañas Dulces, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos, bajo la prevención de que si no lo verifican dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Liberia, 18 de octubre de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3856.

Por tercera vez citase y emplázase a todos los interesados, herederos, legatarios y acreedores en la mortual de *Juana Villegas Villegas*, quien fué de sesenta y dos años de edad, soltera, costarricense y vecina de Liberia, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos, bajo la prevención de que si no lo verifican dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Liberia, 18 de octubre de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3857.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Juana Emérita López Castro*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de San Juan de Puriscal, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer y segundo edictos se publicaron en los boletines judiciales Nos. 186 y 221 de fechas agosto veinte y primero de octubre de este año.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3877.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Silvia Salas González*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, de aquí, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. Ricardo Mora Aguilar aceptó el cargo de albacea provisional, según acta de fecha primero de setiembre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 18 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3879.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la mortual de *Rafael Chacón Badilla* y *Francisca Barbosa Chaves*, que se tramitan acumuladas y quienes fueron, ambos mayores, cónyuges, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, y vecinos de Escazú, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Juana Chacón Barbosa aceptó el cargo de albacea provisional, a las catorce horas del veinte de octubre de mil novecientos cincuenta.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de octubre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3859.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la mortual de *Ricardo Sandí Jiménez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Emilia Herrera Aguilar aceptó el cargo de albacea provisional, a las 13 horas y media del 16 de octubre de 1950.—Juzgado Segundo Civil, San José, octubre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3866.

Por primera vez y por el término de tres meses que se contarán a partir de la publicación de este edicto, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el sucesorio de *Federico Zumbado Guzmán*, quien fué mayor, casado, Doctor en Medicina y de este vecindario, para que en el término expresado se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Carlos Zumbado Rojas aceptó el cargo de albacea provisional, el día trece de setiembre último. Alcaldía Tercera Civil, San José, 21 de octubre de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 3873.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Secundina Román Villalobos*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, de San Antonio de Desamparados, a fin de que se aper-

sonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer y segundo edictos fueron publicados en los boletines judiciales números 198 y 221 fechados setiembre cuatro y octubre primero de este año.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3863.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Graciliano Mora Rojas*, quien fué mayor, casado, agricultor, de Alajuelita, a fin de que se apersonen en este juicio a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer y segundo edictos se publicaron en los boletines judiciales números 205 y 221 de fechas setiembre doce y octubre primero, últimos.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3864.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Mercedes Hernández*, único apellido, o *Hernández Hernández*, por ley, y de *Josefa Vidalta Cascante*, acumuladas, quienes fueron mayores, casados una vez, de oficios domésticos Josefa, y agricultor Mercedes, de Peñas Blancas de Villa Colón, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer y segundo edictos fueron publicados en los boletines judiciales de fechas veintitrés de junio y siete de agosto de este año.—Juzgado Primero Civil, San José, 21 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3867.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Johannes Fiesler Visser*, quien fué mayor de edad, casado dos veces, comerciante y vecino de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 14 de diciembre de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 23 de octubre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3875.

Avisos

La señora *Brigida de la Trinidad Ocampo Umaña*, mayor de edad, casada una vez, vecina de Limón, se ha presentado ante este Despacho manifestando que es su decisión adoptar al menor *Antonio Curvano Ovaras Zúñiga*, conocido también como *Antonio Ovaras Zúñiga*, hijo legítimo de *Eudoro Ovaras Mora*, mayor de edad, viudo una vez, jornalero, vecino de Siquirres, y *Amada Zúñiga*, fallecida; se publica este edicto a fin de que quienes tengan algo que manifestar al respecto, lo hagan.—Juzgado Civil, Limón, 18 de octubre de 1950.—Alberto Calvo O.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3878.

A los señores *José Antonio Rodríguez*, *Jorge Garita Viquez*, *Lino Vega González*, *Carlos Murillo González*, *Manuel Emilio Argüello*, *Amado Alfaro Salazar*, *Manuel Alvarado* y *Francisco Ruiz Corrales*, se les hace saber: que en el juicio ordinario de *Arnulfo Moya González*, contra *José Antonio Rodríguez* y otros, se encuentra el auto que dice: "Juzgado Tercero Civil, San José, a las quince horas del once de octubre de mil novecientos cincuenta. Se abre el juicio a pruebas por cincuenta días: los diez primeros para ofrecerlas y los restantes para evacuarlas. Tomen nota las partes al formular las suyas de la prevención que contiene el artículo 230 del Código Procesal Civil. Afiance el accionante las costas del juicio en la suma de trescientos colones. Notifíquese este auto a los rebeldes.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q."—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de octubre de 1950.—El Notificador, M. López.—C 20.70.—Nº 3839.

2 v. 2.

A quienes interese, se hace saber: que en diligencias de depósito del menor de año y cuatro meses de edad *José Pablo de la Trinidad Miranda Saborio*, hijo natural de *Analibe Miranda Saborio*, vecina del Barrio de San José de este cantón, promovidas por los señores Represente de la Junta Provincial de Protección a la Infancia y Agente Fiscal de este Circuito, por resolución de las dieciséis horas y media del diecisiete de este mes, se decretó el depósito provisional del referido menor *José Pablo de la Trinidad Miranda Saborio* en los señores don *Rafael Fonseca Araya* y doña *Orfilia Vargas Murillo*, mayores, cónyuges, agricultor y de oficios domésticos por su orden y vecinos de San Pedro de Poás. (Artículo 21 del Código de la Infancia.)—Juzgado Civil, Alajuela, 20 de octubre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.

3 v. 2.

Barahona Romero, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, vecina de El Zapote.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 25.90.—Nº 3862.

3 v. 1.

A las dieciséis horas del ocho de noviembre del corriente año, en la puerta exterior del edificio principal que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor y con la base de ochocientos colones, el siguiente bien mueble: una refrigeradora, marca "Leonard", de cinco y medio pies cúbicos de capacidad, en perfectas condiciones de uso y funcionamiento. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Flora Varani Alvarado*, soltera, de ocupaciones domésticas, contra *Guillermo Díaz Amador*, casado, comerciante; ambos mayores, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 18 de octubre de 1950.—Luis Vargas Quesada. José Romero, Srio.—C 15.65.—Nº 3891.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

José Angel Fallas Mora, mayor, soltero, agricultor, vecino de Ureña de Pérez Zeledón, se ha presentado solicitando información posesoria de un terreno que se describe así: finca sita en Quebradas, caserío del distrito de Ureña de Pérez Zeledón, distrito primero, cantón diecinueve, de la provincia de San José, la cual se compone de dos porciones separadas por la Carretera Panamericana y que se describen así: Lote (a), mide: setenta hectáreas, setenta y una áreas y cuarenta y siete centiáreas, cultivadas treinta hectáreas, cincuenta áreas de montaña; cuarenta y siete centiáreas de potrero; tres hectáreas, dos áreas de milpa y arrozal y diecinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas de caña de azúcar; tiene dos frentes, uno a la Carretera Panamericana de mil ciento diecisiete metros lineales y otro a camino que conduce a San Ramón, de doscientos metros lineales. Lindante: Norte, Clemente Camacho y Carretera Panamericana, ambos en parte; Sur, Cristóbal Valverde; Este, Carretera Panamericana y Oeste, Cristóbal Valverde y camino que conduce a San Ramón, ambos en parte. Lote (b) mide cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas, veinticuatro centiáreas, es terreno de potrero con una casa en él ubicada; tiene un frente a la Carretera Panamericana de quinientos dieciocho metros. Lindante: Norte, Dimas Zúñiga; Sur, Carretera Panamericana, Dimas Zúñiga y Cristóbal Valverde, río San Isidro en medio, todos en parte; Este, Dimas Zúñiga, río San Isidro en medio; y Oeste, Carretera Panamericana. La finca está libre de gravámenes. Citase a los interesados, en especial a los colindantes, para que dentro de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se presenten en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 5 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 41.90.—Nº 3826.

3 v. 1.

Convocatorias

Se convoca a todos los interesados en el juicio de sucesión de *Maurilia Badilla Madriz*, quien fué mayor de edad, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina del Yas, a una junta que se celebrará en este Despacho a las nueve y media horas del nueve de noviembre próximo venidero, para que en ella conozcan de los puntos que contiene el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Cartago, 21 de octubre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—C 15.00.—Nº 3854.

3 v. 2.

Convócase a los herederos y demás interesados en la mortual acumulada de *Proceso Navarro Quesada* y *Margarita Cordero Tencio*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor y de oficios domésticos respectivamente, de este vecindario, a una junta que se celebrará en esta Alcaldía a las catorce horas del once de diciembre del corriente año, a fin de tratar sobre los extremos del artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía del cantón de Pérez Zeledón, Ureña, 21 de octubre de 1950.—Filemón Arias R.—Carlos Montero D., Srio.—C 15.00.—Nº 3858.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Matías Cornelio Rojas Salazar*, quien fué mayor, célibe, sacerdote católico y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del dieciséis de noviembre próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 11 de octubre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 3881.

3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Celestino Jiménez Picado, le notifico, que en sumaria que se instruye en esta Alcaldía en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Teófilo Santillán Murgia, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de Mora, Villa Colón, a las dieciséis horas y treinta minutos del veinte de octubre de mil novecientos cincuenta. Publicado debidamente el edicto respectivo, según constancia puesta en autos por el Secretario del Despacho, y no habiendo el reo Celestino Jiménez Picado comparecido a esta Alcaldía a declarar en el término que se le fijó, se le declara reo rebelde y prosigase el juicio sin su intervención. Nómbrasele defensor de oficio al señor Carlos Hernández Mora, mayor, soltero, oficinista y de este vecindario, quien ha de comparecer a aceptar el cargo dentro de ocho días una vez notificado. Notifíquesele al reo esta resolución por medio de edictos que se han de publicar en el "Boletín Judicial".—M. Eduardo Vargas L.—José Jiménez M., Srio."—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 21 de octubre de 1950. M. Eduardo Vargas L.—José Jiménez M., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente José Corrales Valverde, le notifico: que en sumaria que se instruye en esta Alcaldía en su contra por el delito de incendio en perjuicio de Oscar Naranjo Quesada, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de Mora, Villa Colón, a las quince horas y veinte minutos del veinte de octubre de mil novecientos cincuenta. Según constancia puesta en autos por el Secretario del Despacho, y no habiendo el reo José Corrales Valverde, comparecido a esta Alcaldía a declarar en el término que se le fijó, se le declara reo rebelde y prosigase el juicio sin su intervención. Nómbrasele defensor de oficio a don José Morales Rivera, mayor, casado, oficinista y de este vecindario, quien ha de comparecer a aceptar el cargo dentro de ocho días una vez notificado. Notifíquesele al reo esta resolución por medio de edictos que se han de publicar en el "Boletín Judicial".—M. Eduardo Vargas L.—José Jiménez M., Srio."—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 21 de octubre de 1950.—M. Eduardo Vargas L.—José Jiménez M., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Carmen Madrigal Madrigal, le notifico: que en sumaria que se instruye en esta Alcaldía en su contra por el delito de violación de domicilio en perjuicio de Felipe Artavia Salazar, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de Mora, Villa Colón, a las quince horas y veinte minutos del veinte de octubre de mil novecientos cincuenta. Publicado el edicto respectivo, según constancia puesta en autos por el Secretario del Despacho, y no habiendo el reo Carmen Madrigal Madrigal comparecido a esta Alcaldía a declarar en el término que se le fijó, se le declara reo rebelde y prosigase el juicio sin su intervención. Nómbrasele defensor de oficio a don Carlos Hernández Mora, mayor, soltero, oficinista y de este vecindario, quien ha de comparecer a aceptar el cargo dentro de ocho días una vez notificado. Notifíquesele al reo esta resolución por medio de edictos que se han de publicar en el "Boletín Judicial".—M. Eduardo Vargas L.—José Jiménez M., Srio."—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 21 de octubre de 1950. M. Eduardo Vargas L.—José Jiménez M., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Trinidad Raúl Chavarría Zúñiga, le notifico: que en sumaria que se instruye en esta Alcaldía en su contra por el delito de robo en perjuicio de Beatriz Lobo Aguilar, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de Mora, Villa Colón, a las dieciséis horas y veinte minutos del veinte de octubre de mil novecientos cincuenta. Publicado debidamente el edicto respectivo, según constancia puesta en autos por el Secretario del Despacho y no habiendo el reo Raúl Trinidad Chavarría Zúñiga comparecido a esta Alcaldía a declarar en el término que se le fijó, se le declara reo rebelde y prosigase el juicio sin su intervención. Nómbrasele defensor de oficio a don José Morales Rivera, mayor, casado, oficinista y vecino de esta ciudad, quien ha de comparecer a aceptar el cargo dentro de ocho días una vez notificado. Notifíquesele al reo esta resolución por medio de edictos que se han de publicar en el "Boletín Judicial".—M. Eduardo Vargas L.—José Jiménez M., Srio."—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 21 de octubre de 1950. M. Eduardo Vargas L.—José Jiménez M., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Arnoldo Talavera Aguilar, mecánico, nicaragüense, vecino que fué de Palmar Sur, se hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las siete horas y treinta y cinco minutos del veinte de octubre de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió de oficio por el cuasidelito contra la seguridad de los medios de transporte, en que resultan ofendidos Arnoldo Talavera Aguilar, de cuarenta y dos años, casado, mecánico, nicaragüense, vecino de Finca Once de Palmar Sur, y la Compañía Bananera de Costa Rica, y es indiciado el

mismo Talavera Aguilar, de las calidades dichas, habiendo intervenido como defensor de oficio del indiciado, el Licenciado Fernando Alfaro Zamora, mayor, soltero, abogado, de este domicilio, y el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... 2º... 3º... Por tanto: Se condena al procesado Arnoldo Talavera Aguilar, a pagar una multa de doscientos cuarenta colones, que oblará a favor de los fondos escolares del lugar donde ocurrió el suceso, como autor responsable del cuasidelito contra la seguridad de los medios de transporte, a que se refiere el artículo 321 del Código Penal, y si no quisiere o no pudiere pagar la multa, descontará prisión a razón de un día por cada dos colones, y en tal caso se le condena a las accesorias a que se contrae el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, referente a suspensión de cargos y oficios públicos, derechos políticos, e incapacidad para obtener esos cargos durante el tiempo de su prisión. Pagará a la ofendida los daños y perjuicios que con su acción punible le haya ocasionado y las costas de este juicio. Se condena al procesado Talavera Aguilar a inhabilitación durante un año, del ejercicio de su profesión de tractorista. (aparte 3º, art. 321).—Consúltese esta sentencia con el Superior si no fuere recurrida.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 20 de octubre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Guillermo Arguedas Delgado, se le hace saber: que en sumaria seguida en su contra por atentado a la autoridad en daño de la Vindicta Pública y otro, se encuentra la resolución que dice: "Juzgado Penal, Alajuela, a las ocho horas y cincuenta minutos del once de octubre de mil novecientos cincuenta. De la instrucción practicada, se confiere audiencia por tres días a las partes.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra."—Asimismo, se le previene al referido Arguedas que debe designar oficina o casa en esta ciudad para oír notificaciones.—Juzgado Penal, Alajuela, 19 de octubre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término citase y emplázase al indiciado Carlos Quinto Vaglio Solano o Solano Vaglio, conocido por el mote de "Chompis", mayor, soltero, sastre, nativo y vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le instruye por el delito de quebrantamiento de pena, por sumarias que en su contra se instruyeron por diferentes delitos, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un delito grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda, Cartago, 19 de octubre de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.

2 v. 1.

A la reo ausente Claudina o Cristobalina Badilla Madrigal y vecina que fué últimamente de San Pedro de esta jurisdicción, se hace saber: que en causa que se le sigue en su contra por el delito de merodeo en perjuicio de Alcides Calderón Calderón, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Unica de Buenos Aires, a las ocho horas del diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta. La presente sumaria se ha seguido de oficio contra Claudina Badilla Madrigal, conocida también por Cristobalina Badilla Madrigal, de sesenta años de edad, viuda, costarricense, de oficios domésticos, nativa de San Antonio de Alajuelita y vecina de San Pedro de esta jurisdicción, por el delito de merodeo, cometido en perjuicio de Alcides Calderón Calderón, de treinta y cuatro años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo y del mismo vecindario que la anterior. Figuran también como parte en esto y como defensor de la indiciada, don Evaristo Reyes Villanueva, casado, agricultor, costarricense e igual que el ofendido y de este vecindario, y el Representante General de la Procuraduría de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: Por lo antes expuesto, leyes citadas y artículos 16 inciso 1º de la Ley Nº 23 de 2 de julio de 1943, artículos 68, 70, 73, 120 del Código Penal y 102, 529, 534 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, Fallo: declarando a Claudina Badilla Madrigal autora responsable del delito de merodeo, cometido en daño de Alcides Calderón Calderón y la condeno a sufrir las penas de un año y dos meses de prisión, que deberá descontar en el lugar que fijen los reglamentos, previo el abono de ley, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio o función públicas conferidas por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, pero solamente mientras dure la condena principal y a pagar al ofendido Calderón Calderón el valor de lo hurtado y los perjuicios ocasionados con su delito; debiendo además quedar su-

jeta a la vigilancia de la autoridad por un lapso de tres años y a ser inscrita esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes; debiendo abonarse la detención preventiva sufrida. Por ser ausente la reo, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" por dos veces consecutivas. Si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el Superior.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio."—Alcaldía Unica de Buenos Aires, 20 de octubre de 1950.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término cito al inculcado Julio Núñez Lawrence, quien es mayor, soltero, últimamente fué empleado del Almacén Eléctra, de esta ciudad, para que comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario que se instruye en su contra por delito de estafa en perjuicio del citado almacén. Se le hace saber que si no viene será declarado rebelde, perderá el derecho de excarcelación y el sumario se continuará sin su intervención. Igualmente cito a dos personas que lo conozcan para que dentro de ocho días se presenten a esta oficina a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía Segunda Penal de San José, 23 de octubre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Juan Rafael Vega Quirós, de treinta y siete años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de San Vicente de Moravia, procesado por el delito de lesiones en perjuicio de Alberto Marín Piedra, fué condenado por esta Alcaldía y confirmado por el Juzgado Primero de lo Penal de esta provincia, a quedar suspendido del ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; además deberá reparar el daño e indemnizar los perjuicios de este hecho punible, y pagar las costas procesales y personales ocasionados con esta causa. La pena principal fué fijada en seis meses de prisión.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 20 de octubre de 1950.—Jorge Martínez C. Carlos Solano A., Srio.

2 v. 1.

Con nueve días de término cito al testigo Alfredo Castro, cuyo segundo apellido, demás calidades y actual vecindario se ignoran, pero quien últimamente fué vecino de San José, por los cementerios donde trabajaba con Jorge Araya, para que dentro de dicho lapso comparezca en este Despacho a declarar en sumaria que se instruye para averiguar si Pedro y José Joaquín Fernández Gamboa cometieron el delito de estafa en perjuicio de Marta Quesada Méndez.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 20 de octubre de 1950. Isaias Castro P.—R. Boza Pineda P., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado ausente José Rodrigo Granados Campos, se le hace saber: que en la sumaria que contra él se tramita por el delito de estafa cometido en perjuicio de Lía Marín Ríos, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las siete horas y treinta minutos del día catorce de octubre de mil novecientos cincuenta. Por agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes, de conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales, y siendo ausente el indiciado José Rodrigo Granados Campos, notifíquesele esta resolución por edictos en el "Boletín Judicial".—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—Juzgado Segundo Penal, San José, 20 de octubre de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 1.

Con diez días de término cito y emplazo al indiciado Heriberto Chacón Solís, mayor, soltero, sin oficio conocido, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo, se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por tenencia de explosivos, en perjuicio de la seguridad pública, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado, si tal cosa procediere.—Alcaldía de San Ramón, 13 de octubre de 1950.—Hormidas Araya H.—Adán Salas P., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, fracción primera, se hace saber: que los reos Luis Portugués, alias "Charol", y Benedicto Mejías Mejías, por sentencia firme de segunda instancia, de las trece horas cuarenta minutos del diez de octubre en curso, fueron condenados entre otras penas, a tres años el primero, y un año el segundo, de prisión, descontables en la Penitenciaría Central; a suspensión durante el cumplimiento de la pena principal y como necesaria consecuencia de ésta, del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio

públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos correspondientes y del derecho de votar en elecciones políticas; a pagar los daños y del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio perjuicios ocasionados con el delito de lesiones, cometido en daño de Héctor Castro Murillo.—Alcaldía del cantón de Grecia, 20 de octubre de 1950.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio.

2 v. 2.

A los reos ausentes Otilio Morera Barrantes, (a) "Coloradito", y Luis Castro Piedra, soltero, (a) "Peñas Blancas", mayores, agricultores, vecinos últimamente de Mirador de Arenal, se hace saber: que en causa que se les sigue por homicidio en la persona de Reyes Monge Campos y de tentativa de homicidio en perjuicio de Joaquín Ocampo Castro, se encuentran las providencias que así dicen: "Juzgado Penal, Alajuela, a las ocho horas y treinta minutos del once de octubre de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo del sumario, se confiere audiencia por tres días a las partes. Leovigildo Morales.—Mariano Guerra."—Juzgado Penal, Alajuela, a las quince horas del dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta. Siendo ausentes los indiciados Otilio Morera Barrantes y Luis Castro Piedra, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" la anterior providencia en que se confirió audiencia a las partes, sobre el fondo del sumario. Asimismo, se les previene que deben señalar casa u oficina en el centro de esta ciudad en donde oír notificaciones.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra."—Juzgado Penal, Alajuela, 20 de octubre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 2.

Citase al procesado ausente Guillermo Quirós, segundo apellido y calidades ignoradas, para que en el término de ocho días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que en su contra se instruye por delito de estafa en perjuicio de Humberto Gómez Sandino. Se hace saber al indiciado, que su omisión a comparecer se tomará como indicio grave en su contra; perderá el derecho a la excarcelación si fuere procedente; se le juzgará en rebeldía y la sumaria seguirá su curso regular sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 20 de octubre de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a Efraín Flores Flores, de calidades y vecindario actual ignorado, pero que últimamente fué vecino de Curridabat, para que dentro de este plazo se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue en este Despacho por el delito de hurto en perjuicio de Gabelo Valverde Valverde, aperebido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado si tal cosa procediere.—Alcaldía de Desamparados, 20 de octubre de 1950.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Carlos Luis González Alfaro, de calidades y actual paradero ignorados, se hace saber: que en la sumaria en su contra por el delito de hurto en perjuicio del Estado y el Municipio de este cantón central, se encuentra la resolución que dice así: "Alcaldía Segunda, Heredia, a las trece horas del diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta. De conformidad con los artículos 87 inciso 3º, y 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 49 del de Procedimientos Penales, pasen estas diligencias al señor Juez Penal de Hacienda para lo que tenga a bien resolver. Siendo ausente el indiciado, hágasele saber lo aquí resuelto por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Alcaldía Segunda, Heredia, 21 de octubre de 1950.—G. E. González.—Mario Coto S., Prosrío.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Carlos Rodríguez Obando, mayor, soltero, agricultor, vecino de San Juan de Tibás, para que dentro de ese término se presente en este Juzgado Penal a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estupro en perjuicio de Rafaela Domelia Romero Romero, aperebido de que si no compareciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado si procediere.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 19 de octubre de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.

2 v. 2.

Carlos Luis Avila Herrera, Notificador de la Alcaldía Primera de Alajuela, le hace saber al indiciado Gilberto Mayorga, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio actual se ignoran, pero que fué vecino últimamente de esta ciudad, que en sumaria seguida en su contra por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Noé Herrera Oses, se ha dictado la resolución que

literalmente dice: "Proveído.—Alcaldía Primera, Alajuela, a las dieciséis horas del veintinueve de agosto mil novecientos cincuenta. Previénese al reo Gilberto Mayorga, cuyo otro apellido no consta, nombrar defensor dentro de tercero día, aperebido de que si lo omitiere, se le nombrará de oficio. Siendo ausente dicho reo, notifíquese esta resolución por edictos.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R."—Alcaldía Primera, Alajuela, 30 de agosto de 1950.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Rafael Angel Jiménez Morga, quien es de veintitrés años de edad, soltero, mecánico, costarricense, nativo de Alajuela y sin domicilio conocido, fué condenado en sentencia firme a sufrir la pena de un año de prisión, descontable en el lugar en que lo determinen los reglamentos de la Dirección General de Prisiones, previo abono de ley, a pagar daños y perjuicios ocasionados con su delito, más las accesorias de ley previstas en el artículo 73 del Código Penal, en relación con los artículos 68 inciso 1º y 120 inciso 1º ibidem, sea a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios locales, todo durante el cumplimiento de la condena; por haber cometido el delito de hurto en perjuicio de Evangelista Obando Naranjo, Marcelino Gamboa Barrantes y Manuel Molina Alvarado. La sentencia de primera instancia que impone esta Alcaldía, es de las siete horas del día siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y la de segunda instancia que confirma en todos sus extremos el fallo condenatorio, tiene las ocho horas y treinta minutos del veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta.—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srio."—Alcaldía de Liberia, 19 de octubre de 1950.—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srio.

2 v. 2.

A la indiciada Virginia Madriz Soto, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, por el delito de hurto en perjuicio de Maritza Bolaños Altamirano, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las diecisiete horas del diez de octubre de mil novecientos cincuenta. De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de octubre de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 2.

Al reo ausente Juan Benavides Campos, jornalero, costarricense, nativo de Heredia, moreno, le faltan tres dientes de adelante, cuerpo delgado, de un metro sesenta y cuatro de alto, vecino que fué de Golfito. Se hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las ocho horas del dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió de oficio por denuncia de Napoleón Baltodano Rodríguez, Eduardo Ibarra Briceño y Efraín Salazar Salazar, como ofendidos, por el delito de robo. Es defensor de oficio del reo el Licenciado Edmundo Solís Rodríguez, abogado, de este domicilio y ha intervenido el señor Fiscal Específico... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena al procesado Juan Benavides Campos, a sufrir la pena de un año y medio de prisión, como autor responsable del delito de robo en perjuicio de Napoleón Baltodano Rodríguez, Eduardo Ibarra Briceño y Efraín Salazar Salazar, pena que descontará con abono de la preventiva que llegare a soportar, donde los reglamentos indiquen, se le condena además a suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal. Pagará a los ofendidos los daños y perjuicios causados con su delito y las costas del juicio. Notifíquese por edictos al reo por ser ausente y una vez firme el fallo se inscribirá en el Registro Judicial de Delinquentes. Consúltese con el Superior. Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 18 de octubre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Al indiciado Gerardo Bolaños Barrientos, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, por hurto o robo en perjuicio de Quirino Ruiz Llanez, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas y treinta minutos del diez de octubre de mil novecientos cincuenta. De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días.—Ar-

mando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de octubre de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 2.

Al indiciado Ramón Torres Molina, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra y de otro por el delito de estafa en perjuicio de Oscar Cerdas Agüero, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del seis de octubre de mil novecientos cincuenta. Sobre lo instruido, audiencia a las partes durante tres días.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de octubre de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 2.

Citase al procesado ausente Fernando Valverde, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente, para que en el término de ocho días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que en su contra se instruye por estafa en perjuicio de Horacio Gómez Sandino. Se hace saber al procesado, que su omisión a someterse a juicio se tomará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a la excarcelación en su oportunidad, si fuere procedente, será juzgado en rebeldía y la sumaria continuará su curso regular sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 18 de octubre de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 2.

Para efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas a las siete horas y treinta minutos del veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta, contra Luis Alberto o Carlos Alberto Vargas Vargas, procesado por el delito de robo en perjuicio de Ila Mc. Eaker y por la que se le condenó a suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena (un año y medio de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 18 de octubre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Al indiciado Víctor Manuel Rosales Rosales (High), mayor, divorciado, sastre, nativo de Puntarenas, y cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto en daño de Luis Villalobos Rojas, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Colonia Carmona, a las ocho horas del seis de octubre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida primero de oficio por denuncia contra Víctor Manuel Rosales Rosales o (High), de calidades ya dichas, por el delito de hurto en daño de Luis Villalobos Rojas, nativo el primero en Puntarenas, y vecinos de Puerto Thiel de esta jurisdicción. Intervino como defensor de oficio del indiciado Juan Antonio Gutiérrez Arias, y el representante del Ministerio Público. Considerando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos citados, condénase a Víctor Rosales Rosales o (High), a sufrir la pena de prisión de seis meses que descontará en la cárcel pública de Santa Cruz, por el delito de hurto en daño de Luis Villalobos Rojas; y a sufrir las penas accesorias siguientes: pérdida de todo empleo, oficio, o servicio públicos conferidos por elección popular, por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de las municipalidades; a la incapacidad para obtener los cargos mencionados, privación de todos los derechos políticos, durante el tiempo que dure la condena. Si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el Superior, señor Juez Civil Penal y de Trabajo de Santa Cruz. Por tratarse de reo ausente, publíquese los edictos en el "Boletín Judicial".—José Andrés Gómez Mesén.—Ramón Alvarado Durán, Srio."—Alcaldía de Colonia Carmona, octubre de 1950.—José Andrés Gómez M.—Ramón Alvarado D., Srio.

2 v. 2.

Par los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo ausente Cristino Martínez Martínez, como de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Huacalito de La Cruz, procesado por el delito de homicidio en perjuicio de Teodoro López Lara, fué condenado entre otras penas, a las accesorias de ley así: inhabilitación durante la condena principal para el ejercicio de derechos políticos, cargos y oficios públicos y profesiones titulares, comiso del arma con que delinquiró y a pagar los daños y perjuicios, así como ambas costas, todo durante el lapso de la pena. (Veintisiete años y seis meses de prisión).—Juzgado Penal, Liberia, 19 de octubre de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.

2 v. 2.